



## HOJA INFORMATIVA

### **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DEL DERECHO AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS PARA RIEGOS**

#### **1.- OBJETIVO**

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la solicitud y tramitación del procedimiento de solicitud de autorización para la cesión del derecho al uso privativo de las aguas para riegos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y el desarrollo del mismo en los artículos 343 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

#### **2.- QUIENES DEBEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL DERECHO AL USO DEL AGUA Y SUSCRIBIRLA.**

- Cualquier persona natural o jurídica. Deberán firmar la solicitud de autorización tanto el cedente como el cesionario.
- CEDENTE:** el titular del derecho que se cede.  
**CESIONARIO:** persona que con la celebración de este contrato y de forma temporal tiene derecho al uso del aprovechamiento de las aguas con las características y condiciones que se hagan figurar en el contrato.
- Debe ser solicitada tanto por el cesionario como el cedente, y siempre que AMBOS sean titulares de una concesión o de un derecho temporal de aguas privadas inscrito en el Registro de aguas.**
  - Si el derecho está a nombre de más de un titular y la petición no se suscribe por todos ellos, es necesario aportar Certificado de los cotitulares del aprovechamiento consintiendo la cesión de derechos.

Como requisito se establece que el derecho del cesionario deberá ser de igual o mayor rango según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

#### **Artículo 60. Orden de preferencia de usos.**

*1. En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.*

*(...)*

*3. A falta de dicho orden de preferencia regirá con carácter general el siguiente:*

*Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.*

- *Regadíos y usos agrarios.*
- *Usos industriales para producción de energía eléctrica.*
- *Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.*
- *Acuicultura.*
- *Usos recreativos.*
- *Navegación y transporte acuático.*
- *Otros aprovechamientos.*



### 3.- QUIEN OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DEL DERECHO

La resolución motivada que conceda la autorización de la cesión, previa comprobación de que el cedente y el cesionario tienen debidamente inscrito su derecho legítimo al uso privativo del agua, y de que el contrato se ajusta a lo establecido en los artículos 343 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la otorga la **Administración Hidráulica**.

En la cuenca del Duero, el Organismo competente con carácter general es la **Confederación Hidrográfica del Duero**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**.

Únicamente compete la resolución de esta autorización al Ministerio de Medio Ambiente, Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, cuando por causa de interés general, las cesiones de derechos de uso del agua no respeten las normas sobre prelación de usos establecidas por la legislación de aguas.

### 4.- CÓMO Y DONDE SE SOLICITA.

- Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente.
- Deberá aportarse la copia del **contrato de cesión de derecho** suscrito por el cedente y el cesionario en todo caso se dejará constancia de:
  - Domicilio a efectos de notificaciones.
  - Acreditación de derecho al uso privativo del agua mediante: Identificación registral (Número de inscripción del Registro de Aguas) del derecho del cedente y del cesionario, o en su caso la concesión en la que se fundamente.
  - Uso al que van a destinarse las aguas.
  - Perímetro de riego, en su caso: Fincas concretas (con sus referencias catastrales) que el cedente renuncia a regar o se compromete a regar con menos dotación y las fincas que regará el adquirente. Identificación del Polígono / parcela y extensión en hectáreas.
  - Volumen de agua a ceder y régimen mensual de realización.
  - Duración de contrato de cesión.
  - Precio.
  - Infraestructuras a utilizar.

*Se pone a disposición de los interesados un modelo de contrato de cesión del derecho al uso privativo de las aguas con destino a riego.*

- **En su caso, petición de Autorización para:**

- 1) **Utilizar las infraestructuras hidráulicas** titularidad del Organismo de cuenca, o que tenga encomendada su gestión (solo si se precisa tal utilización).
- 2) **Construcción de nuevas infraestructuras** (solo si se precisa dicha nueva construcción), adjuntándose memoria descriptiva de las mismas.

Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Valladolid, Salamanca, León y Burgos.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 5.-DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.

Es absolutamente imprescindible que en toda solicitud se cumplimenten todos y cada uno de los apartados citados.

La documentación relacionada es la mínima inicial, sin perjuicio de que, una vez revisada o por las características de la autorización solicitada, se haga necesario la aportación de documentos complementarios o aclaraciones sobre los ya presentados.

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- **Fotocopia del DNI** de los solicitantes o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica (1).
- **Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
  - Si el interesado es una persona jurídica: **Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad (2)
  - Si el interesado es una persona física: **Basta el poder del firmante**.

## 6.-TRAMITACIÓN (3)

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- 1) **Comprobación de los datos y examen de la documentación.**
- 2) **Otorgamiento de plazo para completar la documentación aportada, (si no fuera suficiente).**
- 3) **Solicitud de informe a la Comunidad Autónoma correspondiente y a la Unidad de Agricultura correspondiente, para que emitan informe previo en el ámbito de sus competencias respectivas en el plazo de 10 días.**
- 4) **Si fuera preciso, se procederá a la confrontación in-situ de los datos técnicos.**
- 5) **Solicitud en su caso, de los informes que se consideren necesarios.**
- 6) Como resultado de las actuaciones realizadas, el instructor elaborará un informe con la **propuesta de resolución**, que puede ser una autorización o una denegación de lo solicitado.
- 7) **El Organismo de cuenca concederá trámite de audiencia a los solicitantes para que en el plazo de 15 días puedan formular alegaciones a la vista de los informes a que se refieren los apartados anteriores y de cuantas actuaciones se hubieran practicado a consecuencia de la solicitud.**
- 8) Finalmente, **se resolverá** la solicitud de esta autorización, que se comunicará al cedente y el cesionario.

Los costes de las tasas que se generen corren a cargo del peticionario.

- **Plazo máximo para resolver este procedimiento:**

1 mes, cuando se trate de cesiones entre miembros de la misma comunidad de usuarios.

2 meses, en el resto de los casos (de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

- **Efectos de la falta de resolución en plazo:**

Si no se resuelve en plazo: se entenderán autorizados (silencio positivo o estimatorio), sin que hasta entonces produzcan efectos entre las partes.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

Con la resolución se finaliza el procedimiento iniciado, pudiendo recaer en una autorización o denegación de lo solicitado.

La autorización es el documento que legitima a su titular para realizar las actuaciones previstas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características de la actuación y trabajos que se autorizan, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las mismas. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción o de revocación de la autorización.



La resolución de este procedimiento, agota la vía administrativa, contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

## 7.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE Y CESIONARIO

**El cesionario se subrogará en las obligaciones** que correspondan al cedente ante el Organismo de cuenca respecto al uso del agua. Estas obligaciones se derivan tanto de la normativa de aguas como de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o inscripción del derecho.

El incumplimiento de los requisitos establecidos, será causa para acordar la **caducidad** del derecho del cedente.

Ambos contratantes, cedente y cesionario, deberán cumplir con lo establecido en la **Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo**, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo.

Durante la vigencia de este contrato, esta Confederación Hidrográfica del Duero podrá comprobar en los contadores del cedente y cesionario los volúmenes realmente utilizados.

Marzo 2012

-----

(1) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

(2) Original o copia cotejada (Escritura completa)

(3) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.